

Alerta Competencia

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Luis Lazo
Víctor Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Frida Requejo
Katia Rodríguez
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata
Angela Zerga

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

El 04 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 039-2021-PCM mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31112, Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales. A continuación, los aspectos más relevantes del Reglamento:

¿Cuál es el objetivo del Reglamento?

El objetivo del Reglamento consiste en dotar de mayor contenido las disposiciones contenidas en la Ley N° 31112, Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales, que regula el sistema de autorización previa de operaciones de concentración como fusiones, adquisiciones, entre otros.

¿Cuáles son los elementos más destacados del Reglamento?

Entre los temas que regula esta norma destacan los siguientes:

- a) La metodología para el cálculo de los umbrales.
- b) Los requisitos y el procedimiento de autorización previa de las operaciones notificadas.
- c) El procedimiento sancionador.
- d) La revisión de oficio de operaciones que no superan los umbrales.

¿Qué establece el Reglamento sobre la revisión de oficio sobre operaciones que no superan los umbrales de notificación?

La revisión de oficio de operaciones que no superan los umbrales solo se darán siempre que se presenten circunstancias especiales, las cuales son:

- a) Las operaciones de concentración empresarial horizontal realizadas en mercados concentrados.
- b) Las operaciones de concentración empresarial horizontal que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente ha ingresado al mercado.
- c) Las operaciones de concentración empresarial horizontal, en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.
- d) Otras operaciones de concentración empresarial que tengan la potencialidad de generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia.

La Secretaría Técnica puede determinar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de una operación de concentración empresarial hasta un año (1) año después de su cierre formal. Además, no se someterán a esta revisión de oficio operaciones de concentración empresarial aprobadas previamente por la SBS que comprendan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros y que, en su oportunidad, pudieron presentar riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de dichos agentes económicos involucrados o de los sistemas que integran.

¿Es posible realizar consultas al Indecopi y/o realizar una notificación de una operación pese a no superar los umbrales?

Sí, es posible. Las empresas pueden formular consultas gratuitas a la Secretaría Técnica. Sin embargo, dichas opiniones no son vinculantes sino meramente orientativas. Asimismo, antes del cierre formal de una operación de concentración empresarial, los agentes económicos pueden solicitar voluntariamente su autorización si no alcanzan los umbrales. En caso de formular esta notificación voluntaria, la operación no podrá ejecutarse hasta su aprobación por parte de la autoridad.

¿Se puede formular compromisos al Indecopi a fin de evitar posibles efectos anticompetitivos y facilitar que la operación sea aprobada?

Sí. A efectos de mitigar los posibles efectos anticompetitivos que podría generar la operación notificada, las partes pueden proponer compromisos que consisten en medidas conductuales o estructurales. Las reglas varían según los compromisos se presenten en la Fase 1 o la Fase 2 del procedimiento.

Los solicitantes pueden presentar compromisos dentro de los primeros quince (15) días hábiles o como parte de la solicitud de autorización o dentro de los cuarenta (40) días hábiles a partir del inicio de la Fase 2, quedando el procedimiento suspendido por un plazo inicial de quince (15) días hábiles, prorrogables.

Si la Comisión considera favorables los compromisos, emite una decisión provisional y pone en conocimiento esta decisión a los solicitantes y terceros antes señalados para que emitan su opinión. Si la Comisión rechaza los compromisos, emite una decisión inimpugnable, sin perjuicio de continuar con el trámite del procedimiento.

Finalmente, si la Comisión aprueba los compromisos, se autoriza la operación de concentración, sujeta a tales compromisos. En el caso de compromisos aceptados en Fase 2, la Comisión puede incluir en su decisión condiciones adicionales.

¿Qué otras disposiciones establece el mencionado Reglamento?

Esta norma dispone puntos relevantes adicionales:

1. El régimen de control de concentraciones no será aplicable a proyectos de infraestructura pública y provisión de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, por iniciativa estatal, que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encuentre en etapa de estructuración o transacción y sean adjudicados antes del 31 de diciembre del 2021. Tampoco se aplica a aquellos proyectos de inversión bajo la misma modalidad, por iniciativa privada, que se encuentren en una etapa posterior a la opinión de relevancia del sector.
2. Queda pendiente que el Indecopi emita lineamientos que orienten mejor a los agentes económicos sobre los criterios de la entidad, generando mayor predictibilidad.
3. Se establecen los procedimientos de aprobación de operaciones de concentración empresarial en el sector regulado por la SBS, delimitando la competencia de esta entidad para autorizar operaciones que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de los agentes económicos involucrados o de los sistemas que integran, entre otros.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:

Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)

Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)

Macarena Del Busto (mdelbusto@lazoabogados.com.pe)

Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)

Melany Zapata (mzapata@lazoabogados.com.pe)